



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 085
(MARZO 08 DE 2018)

**“LA CUAL ADOPTA EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

El Señor Alcalde de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 446 de 1998, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 90 consagró que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se determina que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)”*

Que el artículo 45 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto orgánico del presupuesto) dispone que: *“Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.”*

Que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75 estableció que: *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”*



Alcalda Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





Que el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" definió al Comité de Conciliación, como *"una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."* (Artículo 2.2.4.3.1.2.2.) y estableció entre sus funciones la de: *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."*

Que mediante Resolución Municipal N° 280 del dos (2) de mayo de 2017 se reestructuró el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, y en desarrollo de sus funciones procedió a analizar la actividad litigiosa de la Alcaldía de Cajicá con el propósito de establecer políticas de prevención del daño antijurídico y recomendaciones ante las posibles acciones que se generen en contra de la entidad.

Que la experiencia del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá derivada del conocimiento de los medios de control judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia, sometidos a su consideración ha generado la formulación de estrategias legales en materia de prevención del daño antijurídico para el Municipio de Cajicá, aprobando mediante Acta N° 001 del 21 de febrero de 2018 el "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá".

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el marco de sus funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, elaboró un manual que contiene los pasos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, los cuales fueron acogidos para la proyección del Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá.

Que según el artículo 3° del Decreto Ley 4085 de 2011, se entiende como defensa jurídica del Estado *"como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público."*

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición."



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Que el Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá es una construcción permanente que involucra la coordinación, colaboración e insumos de las distintas Secretarías de la Alcaldía de Cajicá, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

Que el Plan de Desarrollo "CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019" contempla en la Dimensión 4: Buen Gobierno, Nuestro Compromiso, como objetivo: "Garantizar a la población de Cajicá la seguridad de un Buen Gobierno reflejado en la positiva percepción y alta satisfacción por parte de los ciudadanos a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial, la planeación concertada, la gobernanza multinivel, la transparencia en la inversión de los recursos, la gestión y ejecución por resultados, gestión pública efectiva con calidad, espacios físicos y personal idóneos, presupuestos participativos, gestión y eficiencia jurídica y contractual, fortalecimiento de las finanzas, vigilancia, seguimiento, evaluación y control."

Que se hace necesario adoptar el Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de las dependencias de la Administración de Cajicá.

Que se busca promover, al interior de la entidad, una cultura preventiva de la gestión mediante el desarrollo activo de acciones tendientes a identificar y analizar las causas de conflictos judiciales y adoptar las medidas para evitar la ocurrencia o aminorar los efectos de la actividad litigiosa.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el **MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, aprobado por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Cajicá, mediante Acta N° 001 del 21 de febrero de 2018, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución y el documento "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá" será socializado en las distintas Secretarías de la Administración de Cajicá, además de su divulgación a través de los correos electrónicos institucionales, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios, para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores públicos que ocasionen daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO: El "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá" se ajustará por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, acorde con la evolución y dinámica de las actuaciones administrativas o situaciones jurídicas que se presenten, contando con la colaboración de las Secretarías de la Alcaldía de Cajicá para la

identificación de los hechos generadores del daño antijurídico, así como para la presentación de propuestas de prevención o adopción de medidas administrativas en busca de la solución del problema, en donde se deberán tener en cuenta los recursos necesarios para llevarlas a cabo y el plazo para ejecutarlas.

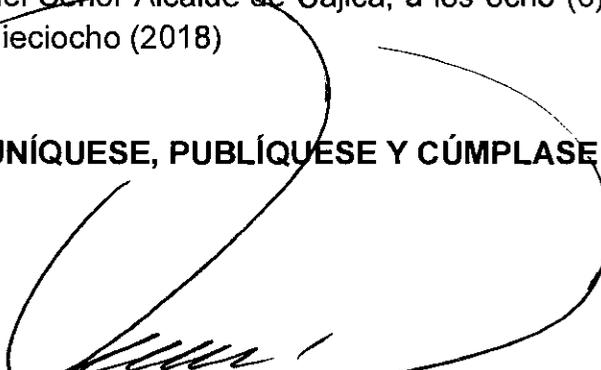
ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Municipio, será el competente de la promoción, observación, cumplimiento y seguimiento del “Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá”

ARTÍCULO QUINTO: Considerando que las actuaciones de la Administración de Cajicá son dinámicas y obedecen a la atención de situaciones o necesidades que van evolucionando con el tiempo, es necesario la revisión constante y permanente del presente “Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá”, para su actualización.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del dos (2) de mayo de 2018 previa socialización a todos los funcionarios de la entidad y en especial a las diferentes áreas responsables de su ejecución.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Liján Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario SJU
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Aprobó: Amanda Pardo Olarte – Asesora del Despacho



DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 085 de marzo 8 de 2018 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 085 de marzo 8 de 2018, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA
DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**

Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ GOYENECHÉ
Secretario General

Dr. JOSÉ IGNACIO GUALTEROS
Secretario de Hacienda

Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Gobierno

Dra. AMANDA PARDO OLARTE
Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Dra. ESTHER ADRIANA DÍAZ OSSA
Oficina de Control Interno

Dr. VÍCTOR JULIO SIERRA SALAZAR
Apoderado Judicial de Cajicá

Cajicá, Febrero 21 de 2018



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de éste manual es la construcción de una herramienta metodológica destinada a la prevención del daño antijurídico en la actividad desplegada por el Municipio de Cajicá, de manera que se puedan evitar las acciones u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Alcaldía de Cajicá; además de adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia y posterior litigiosidad.

El manual de prevención del daño es un plan de acción integral que requiere la coordinación e insumos de las distintas Secretarías de la Alcaldía de Cajicá constituyéndose así en un proceso transversal, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño. Posteriormente los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que representen mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas en contra de la entidad.

Se busca desarrollar una cultura proactiva de prevención del daño antijurídico que involucre a toda la Administración, toda vez que su construcción incluye a todas las Secretarías como fuente de origen tanto en la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico, así como en las propuestas de prevención de éstos hechos, instando a toda la Administración para que se haga parte de manera comprometida y eficaz para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá.

Adicionalmente con esta herramienta se pretende garantizar que, los procesos judiciales en los que sea parte la Alcaldía de Cajicá sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad; integrando aspectos relevantes, de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

La Alcaldía de Cajicá, como entidad territorial, por su naturaleza, y procesos administrativos y misionales, es susceptible de interposición de procesos litigiosos en su contra, que pueden conllevar a una posible imposición de condenas, y en razón de ello se deberá contar con un documento idóneo para ejercer la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la entidad, con la finalidad de prevenir los hechos generadores de los mismos, donde se identifiquen los hechos de daño antijurídico y las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra de la entidad.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Alcaldía de Cajicá se construye siguiendo los lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE (Circular Externa N°_03 de 2014), respecto de la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

De conformidad con el artículo primero de la Resolución Municipal N° 280 de 2017 el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, entendida como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del municipio, procede a analizar la actividad litigiosa de la Alcaldía de Cajicá con el propósito de establecer políticas de prevención del daño antijurídico y recomendaciones ante las posibles acciones que se generen en contra de la entidad y eviten un detrimento patrimonial, en pos de emprender acciones que concreten evitar que se presente acciones litigiosas por situaciones que de manera objetiva y real se puedan evitar.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

CONCEPTOS

Daño Antijurídico

Por daño antijurídico debe entenderse como aquel perjuicio, menoscabo, detrimento que carece de título jurídico válido y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en todas sus áreas de desarrollo, es decir, aquel frente al cual la persona no está en el deber jurídico de soportar, por no tener respaldo jurídico. Este puede ser causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas y genera un perjuicio que debe ser indemnizado.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida dentro del expediente 25000-23-26-000-1998-01906-01(27136) consideró:

"Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que "consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar". En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas. En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la "atribución de la respectiva lesión"; en consecuencia, "la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política".

Así como la definición, dada por el Consejo de Estado, en jurisprudencia del 28 de enero de 2015, Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 0348701 (32912), Acción de Reparación Directa, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, la cual reza lo siguiente:

"Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables", no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", en otros términos, aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-333/96 del primero (1) de agosto de 1996, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, señaló:

"El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública."

Respecto a la política de daño antijurídico, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la "Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico" ha sostenido que:

"(...) la actividad litigiosa no consiste en un simple ejercicio del denominado silogismo jurídico. La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una "actuación estratégica"

"(...) La posición estratégica de los demandantes del Estado tiene que ser contrarrestada por la actuación del mismo Estado en la protección de sus propias decisiones frente a la intervención legítima de la jurisdicción. Las decisiones relacionadas con los litigios de las entidades públicas deben considerarse como decisiones de política de la entidad ya que están relacionadas con los mecanismos jurídicos que le permiten o dificultan a la autoridad administrativa cumplir sus fines y alcanzar sus prioridades. Por ende, el litigio es otra de las herramientas al alcance de la administración para obtener sus objetivos de políticas públicas"

Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico se constituye no solo en una estrategia de defensa, sino en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de defenderse, y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

Prevención

Acorde con el significado en el diccionario de la Real Lengua Española, prevención es la acción y efecto de prevenir. Reparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. A su vez, prevenir significa "prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio", también indica que es "disponer con anticipación o prepararse de antemano para una cosa".

La prevención del daño antijurídico coincide con el significado común de prevenir, cuando señala que es conocer de antemano las causas de un daño o un perjuicio.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

En el ámbito se trata entonces de organizar la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos y hechos administrativos que causan daño al particular y que a su vez pueden revertir en el Estado para tomar las medidas necesarias para evitar su materialización.

La prevención del daño antijurídico está referida a las gestiones encaminadas a evitar que por las mismas causas generadoras de responsabilidad se produzcan, en el futuro, nuevas obligaciones patrimoniales a cargo de los organismos oficiales. (Definición extraída del documento «El fortalecimiento de la Gerencia Jurídica pública como herramienta para la protección del patrimonio público», por Edgardo José Maya Villazón, exprocurador General de la Nación.)

Defensa Jurídica del Estado

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 4085 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”* en el artículo 3° se entiende la defensa jurídica de la Nación:

“(…) como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

Comité de Conciliación

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”* determina en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. que:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto."

Es así, como la Alcaldía de Cajicá por medio de la Resolución Municipal N° 280 del dos (2) de mayo de 2017 modificó las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 conformando el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de Cajicá.

Pronunciamientos del Consejo de Estado frente al daño antijurídico

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, mediante sentencia del 18 de mayo de 2017, proferida dentro del expediente 730012331000200601328 01 (36.565), consideró:

2.1. Daño antijurídico.

El daño antijurídico comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la: "(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima".

Así pues, la jurisprudencia constitucional ha señalado: "(...) que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración".

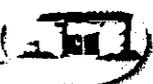
De igual manera, la jurisprudencia constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (art. 1º) y la igualdad (art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución".

Debe quedar claro que es un concepto constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos". Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, mediante sentencia del 31 de julio de 2017, proferida dentro del expediente 730012331000200101985 01 (36.557), consideró:

5. Presupuestos para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado

16.- Con la Carta Política de 1991 se produjo la “constitucionalización” de la responsabilidad del Estado y se erigió como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación e interés. De esta forma se reivindica el sustento doctrinal según el cual la “acción administrativa se ejerce en interés de todos: si los daños que resultan de ella, para algunos, no fuesen reparados, éstos serían sacrificados por la colectividad, sin que nada pueda justificar tal discriminación; la indemnización restablece el equilibrio roto en detrimento de ellos”. Como bien se sostiene en la doctrina, la “responsabilidad de la Administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la Administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público”.

17.- Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo, argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar la jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012 y de 23 de agosto de 2012.

5.1. Daño antijurídico.

18.- Así pues, daño antijurídico es aquél que la persona no está llamada a soportar puesto que no tiene fundamento en una norma jurídica, o lo que es lo mismo, es aquel que se irroga a pesar de que no exista una ley que justifique o imponga la obligación de soportarlo.

19.- El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa”; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general, o de la cooperación social.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

20.- En cuanto al daño antijurídico, la jurisprudencia constitucional señala que la "antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima". Así pues, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se ha señalado "que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración"



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

NORMA	QUE REGULA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p>	<p>Preámbulo, que consagra entre los principios constitucionales el de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.</p> <p>Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</p> <p>Artículo 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.</p> <p>Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p> <p>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)</p>
<p>Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"</p>	<p>ARTÍCULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.</p>



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077. PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

	<p>Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.</p> <p>En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.</p> <p>Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.</p>
<p>Ley 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia"</p>	<p>Artículo 75. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.</p>
<p>Ley 678 de 2001, la cual reglamenta la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>Artículo 2°. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.</p> <p>Artículo 4°. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.</p> <p>El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.</p>



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

<p>Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"</i></p>	<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p> <p>Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.</p>
<p>Ley 1437 de 2011 <i>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"</i></p>	<p>Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.</p> <p>De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.</p> <p>Artículo 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.</p> <p>La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.</p> <p>Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.</p>



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

<p>Ley 1444 de 2011 <i>"Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones."</i></p>	<p>Artículo 5°. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.</p> <p>Parágrafo. Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.</p>
<p>Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"</i></p>	<p>Artículo 1.2.1.3 Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación</p>
<p>Decreto 4085 de 2011 <i>"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"</i>.</p>	<p>Artículo 3°. Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.</p> <p>La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.</p>



Alcaldía Municipal de Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

<p>Decreto 019 de 2012 <i>"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"</i></p>	<p>Artículo 1°. Objetivo General. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.</p>
<p>Decreto 1069 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"</i></p>	<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p> <p>Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.</p> <p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. (...)</p>
<p>Decreto N° 090 de 2016 <i>"Por medio del cual se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá nivel central – Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"</i></p>	<p>Artículo 29. DE LA MISIÓN Y PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA. La misión general se orienta a brindar asesoría y asistencia a la administración municipal en lo relacionado con asuntos jurídicos, judiciales y administrativos; así como la coordinación y ejercicio de la representación judicial del municipio bajo la dirección del Despacho del Señor Alcalde.</p> <p>Su propósito es asegurar la unidad de criterio jurídico a nivel institucional, garantizando la seguridad jurídica, transparencia y legalidad de la gestión administrativa y jurídica.</p> <p>Artículo 32. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA, CONSULTA Y DECISIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA. La Secretaría Jurídica tendrá bajo su dirección los siguientes Órganos de asesoría, Consulta y Decisión: - Comité de Conciliación y Defensa Jurídica (...)</p>



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Resolución N° 280 de 2017 de dos (2) de mayo de (2017) "por la cual se modifican las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 en cuanto a la conformación y funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Artículo Sexto. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Municipio. (...)



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El presente documento se desarrolla con fundamento en los manuales divulgados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado denominados “*Guía para generación de política de prevención del daño antijurídico*” y “*Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*”, cuyo propósito es prevenir la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidad jurídica a la Alcaldía de Cajicá con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen a la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos.

Téngase en cuenta que la naturaleza de los problemas administrativos que son expuestos en las reclamaciones judiciales implica que el conocimiento necesario para resolverlos no se encuentra centralizado en una sola Secretaría de la Administración. Las reclamaciones ante la jurisdicción se fundamentan en decisiones de políticas públicas que tomaron las áreas misionales o en decisiones de funcionamiento interno de la entidad adoptadas por el área de apoyo respectiva, pero que deben ser atendidas tanto por la Secretaría Jurídica como por quien ejerce la representación judicial de la entidad. De esta manera, el conocimiento específico necesario para resolver el problema de las demandas frecuentes se encuentra disperso en las diferentes Secretarías de la Administración de Cajicá.

En desarrollo de las funciones que como tal le corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial se buscará identificar la causa del problema y se propondrá una solución.

En razón de lo anterior, posteriormente se procurará que dichas propuestas sean incorporadas en los procedimientos de la entidad para que se prevenga desde el comportamiento de los funcionarios el origen de las reclamaciones.

Considerando que las actuaciones de la Administración de Cajicá son dinámicas y obedecen a la atención de situaciones o necesidades que van evolucionando con el tiempo, es necesario la revisión constante y permanente del presente manual de prevención del daño antijurídico, para su constante actualización, ya que la política pública de prevención es la solución a los problemas administrativos que tiene como resultado litigiosidad e implica el uso de los recursos públicos para reducir los eventos que generan el daño antijurídico en la Administración de Cajicá.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

RECOMENDACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De manera concreta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la *"Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico"* expone los pasos a seguir que fueron tomados por la Administración para su desarrollo de la siguiente manera:

"1. Para comenzar el ejercicio de la formulación de una política de prevención del daño antijurídico, la entidad pública debe identificar cuáles de sus actuaciones son sometidas a demandas frecuentes. Las demandas frecuentes, generadas por un mismo tipo de caso son un síntoma de que las decisiones y actuaciones demandadas son susceptibles de modificación por la jurisdicción porque esa actuación o decisión no consideró los fundamentos legales ni jurisprudenciales que rigen la actividad sometida a demandas. Esa identificación consiste en un conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa, es decir, los hechos generadores de daño. Ese conteo debe estar contenido en un archivo en formato digital que permita su análisis por distintas personas de la entidad y garantice la integridad de la información ahí contenida.

2. Una vez identificadas las causas más frecuentes de condenas, la entidad deberá analizar esos datos con el fin de explicar las causas de una manera sistemática. Para este ejercicio se debe identificar el área o unidad de la entidad que más presenta actuaciones generadoras de condenas. Esa área debe conformar un equipo encargado de proponer acciones de mejora al Comité de Conciliación respecto a los hechos generadores de condenas.

3. El Comité de Conciliación debe evaluar las propuestas de solución y recomendar a la dirección de la entidad la implementación de las soluciones que considere pertinentes, adoptándolas como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos que considere idóneos para evitar la repetición de las actuaciones que generan condenas, así como su incorporación en los procedimientos y rutinas de la entidad.

4. Por último, el Comité de Conciliación deberá hacer seguimiento a las estadísticas generadas y verificar que las propuestas de solución tengan el efecto deseado. De lo contrario deberá intervenir para determinar las medidas correctivas enfocándose en los datos sobre las demandas y sus causas. Ese seguimiento debería presentarse en forma de "tablero de control" que permita registrar y visualizar indicadores para establecer, de manera técnica, su desempeño."



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

ACCIONES Y/O MEDIOS DE CONTROL OBJETO DE ESTUDIO

Acción popular.

Constitución Política de Colombia, artículo 88:

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”

Ley 472 de 1998, Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones:

“ARTÍCULO 2°. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ARTICULO 9°. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.

ARTICULO 11. CADUCIDAD. La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.”

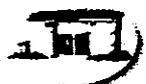
Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 144:

“Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





294

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."

Acción de nulidad simple.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 137:

"Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente."*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 138:

"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

Acción de repetición.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 142:

"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."

Llamamiento en garantía.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 225:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Acción de reparación directa.

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 140:

"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”

Controversias contractuales.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 141:

“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.”

Cobro coactivo de Cuotas partes pensionales.

Sentencia T-753/12: El procedimiento administrativo de cobro coactivo de cuotas partes pensionales.

“5.1. El procedimiento administrativo coactivo se encuentra regulado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, las normas del Código de Procedimiento Civil y por el Código Contencioso Administrativo cuando se presentan vacíos normativos de aplicación e interpretación.

Este procedimiento es de naturaleza administrativa, se define como “un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, de las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.”



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

5.2. Por su parte, las cuotas partes pensionales cuyo origen antecede a la ley 100 de 1993, son consideradas como un importante soporte financiero para la seguridad social, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las obligaciones pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.

En ese orden de ideas, son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras características, las siguientes: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

5.3. Ahora bien, el cobro coactivo de cuotas partes pensionales, es netamente de naturaleza administrativa, es ejecutado por un servidor público en ejercicio de su función administrativa y el consecuente cobro no agota la jurisdicción, toda vez que puede ser revisada por la jurisdicción contencioso administrativa.

5.4. De acuerdo con el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario, para que pueda darse el cobro de las cuotas partes pensionales deben existir varios presupuestos, a saber: (i) la idoneidad del título, es decir, que exista un título ejecutoriado y en firme que preste mérito ejecutivo; (ii) que exista una cuenta de cobro enviada al obligado a pagar que esté acorde con la resolución fruto del acuerdo entre el encargado de pagar la pensión y el cuotapartista (título ejecutoriado y en firme); y (iii) que las cuotas partes causadas y no pagadas no se encuentren prescritas.

5.5. Una vez se tiene certeza de los anteriores presupuestos, se procede a librar el mandamiento de pago ejecutivo y a ordenar su notificación, a partir de la cual se vincula formalmente al obligado. Dicha notificación se surte con observancia de lo preceptuado en el artículo 826 del E.T.

5.6. Contra el mandamiento de pago el cuotapartista que no esté de acuerdo puede proponer excepciones, tal como lo contempla el artículo 833 del ET. En este punto del proceso, se pueden dar dos situaciones:

(i). Que venza el término y no se propongan excepciones, caso en cual el funcionario competente proferirá la correspondiente resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Resolución contra la cual no procede ningún recurso.

(ii). Que se propongan excepciones y que las mismas se rechacen, profiriéndose por ello una resolución que falla las excepciones y que ordena seguir adelante con la ejecución. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

cual podrá proponerse dentro del mes siguiente a su notificación y este a su vez deberá resolverse dentro del mes siguiente a su proposición.

Finalmente, se debe advertir que de conformidad con lo indicado en el artículo 835 del ET la resolución que resuelve las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución es demandable ante la jurisdicción contencioso administrativa.”

Conciliaciones extrajudiciales.

Decreto 1716 de 2009, artículo 2°:

“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.*
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

Parágrafo 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

Parágrafo 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

Parágrafo 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998.”



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PASO UNO: IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD LITIGIOSA O IDENTIFICAR LOS RIESGOS

1.1 **Contenido:** En este componente el Municipio de Cajicá debe realizar un estudio integral de sus condenas y demandas. Este estudio puede ser ampliado con las solicitudes de conciliación, las reclamaciones administrativas y los derechos de petición dirigidos en su contra y que puedan llegar a generar litigiosidad.

Para el presente estudio se tiene en cuenta la información de procesos judiciales para las vigencias 2016 y 2017 lográndose determinar:

Procesos judiciales para la vigencia 2016		
En contra	Instaurados por el Municipio	Total procesos judiciales
23	2	25
Procesos judiciales para la vigencia 2017		
En contra	Instaurados por el Municipio	Parcial procesos judiciales
24	3	27

1.2 **Área competente al interior de la Alcaldía de Cajicá:** oficina asesora jurídica y/o la dependencia encargada de la defensa judicial y las áreas que ocasionan el problema.

Las dependencias competentes del Municipio de Cajicá son: la Secretaría Jurídica, el representante judicial del Municipio y las demás Secretarías que ocasionan el problema.

1.3 **Insumo:** Si el Municipio de Cajicá tiene un nivel alto¹, medio² o bajo³ litigiosidad debe basar el análisis en sus condenas y demandas de la siguiente manera:

1.3.1 Si las condenas de los últimos años corresponden a hechos antiguos, esto es, de más de 5 años, el Municipio de Cajicá deberá contrastarlas con sus demandas más recientes, a fin de comprobar si los hechos por los cuales la han condenado persisten en el tiempo, es decir, están presentes en las demandas actuales.

1.3.2 Si las condenas no coinciden con los hechos por los cuales se está demandando el Municipio de Cajicá, el análisis deberá realizarse, al menos, con las demandas.

1.3.3 Si el Municipio de Cajicá no presenta condenas en su contra, la identificación de la actividad litigiosa deberá basarse, al menos, en los hechos por los cuales es demanda.

¹ Si tiene más de 4000 procesos activos en su contra o más de 10 billones en pretensiones
² Si tiene entre 1000 y 4000 procesos activos en su contra o entre 1 y 10 billones en pretensiones
³ Si tiene menos de 1000 procesos o menos de 1 billones en pretensiones





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Cuando el Municipio de Cajicá se encuentre clasificado en un nivel de "baja litigiosidad", esto es, que no tiene demandas ni condenas en su contra o su número es reducido, el análisis deberá complementarse con el estudio de las solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas y/o derechos de petición.

En caso que el Municipio de Cajicá no presente actividad litigiosa, es decir, que no ha sido demandada, condenada, no ha recibido solicitudes de conciliación, ni reclamaciones administrativas, ni derechos de petición, su análisis debe basarse en la identificación de riesgos.

No obstante, lo anterior, ninguno de los insumos mencionados son excluyentes entre sí.

El objetivo es que el Municipio de Cajicá realice un estudio integral de su actividad litigiosa a fin de identificar con precisión los hechos que generan litigiosidad; en ese orden de ideas, el análisis dependerá de si la información requerida para el estudio resulta suficiente por sí misma.

En razón de lo anterior, el Municipio de Cajicá se encuentra clasificado en un nivel de "baja litigiosidad" toda vez que cuenta con menos de 1000 procesos en curso, y tiene un número reducido de demandas y condenas en su contra, el análisis se basará en sus demandas y condenas, y podrá complementarse con el estudio de las solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas y/o derechos de petición.

1.4 Actividades para identificar la actividad litigiosa:

1.4.1 Determinar el periodo a analizar que, en todo caso, deberá comprender, por lo menos, el último año.

1.4.2 Agrupar las condenas, demandas, solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas y/o derechos de petición por tipo de acción o medio de control.

1.4.3 Establecer las causas generales que producen el daño antijurídico según la clasificación de e-kogui.

La causa de la demanda es el motivo principal o causa primaria que origina la controversia en la que se ve involucrada una entidad pública y permite relacionar el proceso judicial con un grupo determinado de asuntos que generan disputas judiciales.

1.4.4 Fijar la frecuencia con que se presentan las causas generales, esto es, la cantidad de veces que se repite la causa.

1.4.5 Precisar el valor de las condenas o de las pretensiones de las demandas según la clasificación de las causas.

El periodo a analizar corresponde a la relación de procesos judiciales durante la vigencia 2017, procediendo a agrupar los procesos judiciales que se adelantaron así:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Donde la Alcaldía de Cajicá actúa en calidad de demandado:

CLASE DE PROCESO	CAUSAS / HECHOS DE LA DEMANDA
ACCIÓN POPULAR	Protección de derechos colectivos
ACCIÓN POPULAR	Protección de derechos colectivos
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Persigue sanción por incumplimiento Convenio
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Pago de las obras publicas contratadas PAGO CONVENIO 001 DE 2015
CUOTAS PARTES	Cuotas partes
CUOTAS PARTES	Cuotas partes
CUOTAS PARTES	Reclama cuotas partes pensionales
CUOTAS PARTES	Reclama cuotas partes pensionales
CUOTAS PARTES	Cobro cuotas partes pensionales por parte de la desaparecida CAPRECOM.
CUOTAS PARTES	Cobro cuotas partes pensionales
NULIDAD SIMPLE	Se busca la Nulidad del Decreto 131 de 1990 sobre ventas callejeras
NULIDAD SIMPLE	Persigue nulidad Plan Parcial N° 2 de Chuntame
NULIDAD SIMPLE	Persigue Nulidad Plan Parcial N° 2 de Chuntame
NULIDAD SIMPLE	Pretende la nulidad de los Decretos N° 015 y 024 de 2016 mediante los cuales el Señor Alcalde Municipal suspende temporalmente el otorgamiento de licencias de construcción
NULIDAD SIMPLE	Persigue Nulidad Plan Parcial N° 4
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Reconocimiento prestaciones sociales
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Exposición al riesgo de los ciudadanos por inmueble de propiedad privada amenaza ruina



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Daños ambientales ocasionados por empresarios del sector Betania Vereda Río Grande (Papel Familia y Brinsa y otros) vertimientos residuos industriales y afectación del humedal y Río Bogotá
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Persigue la nulidad del acto administrativo mediante el cual se otorgó licencia de ampliación de construcción a la Lechería LA ARBOLEDA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Nulidad e indemnización derivada de la presunta expedición de licencia urbanística de forma irregular
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Persigue la Nulidad del Decreto 077 de 2015 de Plusvalía
REPARACIÓN DIRECTA	Persigue perjuicios derivados del otorgamiento de licencias urbanísticas de manera irregular
REPARACIÓN DIRECTA	Reclamo supuestos perjuicios por construcción de puente peatonal San Alejo

Estadística de procesos judiciales donde la Alcaldía de Cajicá actúa en calidad de demandado:

PROCESO JUDICIAL	CANTIDAD
ACCIÓN POPULAR	2
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	2
CUOTAS PARTES	6
NULIDAD SIMPLE	5
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6
REPARACIÓN DIRECTA	2
TOTAL	23



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Donde la Alcaldía de Cajicá actúa en calidad de demandante:

CLASE DE PROCESO	CAUSAS / HECHOS DE LA DEMANDA
ACCIÓN DE REPETICIÓN	Reparación de los perjuicios al Municipio con la Sentencia de Sonia Cepeda Palomino
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	El Municipio busca la nulidad de la exención de la plusvalía
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Reclama devolución cuotas partes pensionales

Estadística de procesos judiciales donde la Alcaldía de Cajicá actúa en calidad de demandante:

PROCESO JUDICIAL	CANTIDAD
ACCIÓN DE REPETICIÓN	1
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2
TOTAL	3

Donde la Alcaldía de Cajicá actúa en calidad de parte interesada:

DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	CAUSA / HECHOS DE LA DEMANDA
CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA	CODENSA S.A.	ACCIÓN POPULAR	Protección de derechos de los consumidores

Estadística del total de procesos judiciales que adelanta el Municipio de Cajicá:

PROCESO JUDICIAL	CANTIDAD
ACCIÓN POPULAR	3
ACCIÓN DE REPETICIÓN	1
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	2
CUOTAS PARTES	6
NULIDAD SIMPLE	5
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	8
REPARACIÓN DIRECTA	2
TOTAL	27



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Para la anterior información se puede manejar la siguiente matriz:

Nombre de la Entidad Alcaldía de Cajicá		Nivel de Litigiosidad Baja litigiosidad		
PASO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA				
Período Analizado		Desde 01 de enero de 2017	Hasta 31 de diciembre de 2017	
Tipo de insumo	Tipo de Acción	Causa General	Frecuencia	Valor
Demanda	ACCIÓN POPULAR	Protección de derechos colectivos	3	\$0.00
Demanda	ACCIÓN DE REPETICIÓN	Reparación de los perjuicios al Municipio con la Sentencia de Sonia Cepeda Palomino	1	\$0.00
Demanda	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Persigue sanción por incumplimiento Convenio	1	\$693.411.859
		Pago de las obras publicas contratadas Convenio 001 de 2015	1	
Demanda	CUOTAS PARTES	Reclama cuotas partes pensionales	6	\$205.058.710
Demanda	NULIDAD SIMPLE	Se busca la Nulidad del Decreto 131 de 1990 sobre ventas callejeras	1	\$0.00
		Persigue nulidad Plan Parcial N° 2 y 4	3	
		Pretende la nulidad de los Decretos N° 015 y 024 de 2016 mediante los cuales el Señor Alcalde Municipal suspende temporalmente el otorgamiento de licencias de construcción	1	
Demanda	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Reconocimiento prestaciones sociales	8	\$356.381.171
		Exposición al riesgo de los ciudadanos por inmueble de propiedad privada amenaza ruina		
		Daños ambientales ocasionados por empresarios del sector Betania Vereda Río Grande (Papel Familia y Brinsa y otros) vertimientos residuos industriales y afectación del humedal y Río Bogotá		
		Persigue la nulidad del acto administrativo mediante el cual se otorgó licencia de ampliación de construcción a la Lechería LA ARBOLEDA		
		Nulidad e indemnización derivada de la presunta expedición de licencia urbanística de forma irregular		
Persigue la Nulidad del Decreto 077 de 2015 de Plusvalía				
		El Municipio busca la nulidad de la exención de la plusvalía		



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

		El Municipio reclama devolución cuotas partes pensionales		
Demanda	REPARACIÓN DIRECTA	Persigue perjuicios derivados del otorgamiento de licencias urbanísticas de manera irregular Reclamo supuestos perjuicios por construcción de puente peatonal San Alejo	2	\$1.242.175.574

1.5 Actividades para identificar los riesgos:

1.5.1 Identificar los objetivos misionales del Municipio de Cajicá y los recursos y medios de que dispone para cumplirlos.

1.5.2 Determinar las dinámicas propias del funcionamiento del Municipio de Cajicá: funciones administrativas, de contratación, de vinculación de personal, entre otras.

1.5.3 Reunir las Secretarías que conforman la entidad o el área que desarrolla el objetivo misional para que, con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica y del grupo de representación judicial, identifiquen los riesgos de litigio que podrían derivarse del ejercicio propio de su actividad. Estos riesgos de litigio se concretan en la determinación de una causa general.

Así por ejemplo, se puede identificar el riesgo a que se configure un contrato realidad como consecuencia de la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios; o el riesgo de posibles daños a terceros como consecuencia de ejecutar la actividad peligrosa de conducción de vehículos de uso oficial; o el riesgo de generar daño con la expedición irregular de actos administrativos por no estar adecuadamente motivados. De este modo la Dirección de Contratos y Convenios puede identificar unos riesgos diferentes a los identificados, por ejemplo, por la Secretaría de Planeación.

Lo anterior, debido a que los responsables de ejecutar una función determinada son quienes conocen los riesgos propios del ejercicio de su actividad.

1.5.4 Consultar el mapa de riesgos de cada Secretaría o dependencia en las actividades que puedan generar un daño antijurídico.

1.5.5 Acudir, de considerarlo pertinente, a la identificación de las causas generales de litigio que posee cada Secretaría.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



**SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá**

Como se mencionó anteriormente, si la entidad no presenta actividad litigiosa, es decir, no ha sido demandada, condenada, no ha recibido solicitudes de conciliación, ni reclamaciones administrativas, ni derechos de petición, su análisis debe basarse en la identificación de riesgos.

Por tanto, para el presente estudio no aplica, pero se menciona la instrucción si se presentara el caso.

Se puede manejar la siguiente matriz, para organización

Nombre de la Entidad: Alcaldía de Cajicá Nivel de Litigiosidad: Baja Litigiosidad	
PASO 1: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	
RIESGOS IDENTIFICADOS	CAUSA GENERAL
Acción de nulidad simple	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO QUE CREA UN ENTE TERRITORIAL: Acto administrativo complejo presuntamente viciado de ilegalidad que crea un ente territorial. El vicio puede ser la expedición con infracción a las normas en que deberían fundarse, sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. Irregularidades en la expedición de los Decretos Municipales: N° 075 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se adopta el plan parcial N° 2 de la zona de expansión urbana, Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá" y N° 076 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se adopta el plan parcial N° 4 de la zona de expansión urbana, Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá"; con fundamento en motivos de ilegalidad y vulneración del ordenamiento jurídico, violación al debido proceso, expedición irregular del acto, falsa motivación y desviación de poder.
Cobros coactivos o acciones de nulidad y restablecimiento del derecho	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA CUOTA PARTE PENSIONAL: Acto administrativo que liquida de manera irregular la cuota parte pensional. ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA EL BONO PENSIONAL: Acto administrativo que liquida de manera irregular el bono pensional. ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE CUOTA PARTE PENSIONAL: Acto administrativo que desconoce el derecho a expedir, en favor de otro, una cuota parte pensional -incluye el no pago y no reconocimiento-. ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE BONO PENSIONAL: Acto administrativo que desconoce el derecho a que se expida, en favor de otro, el bono pensional. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PENSIÓN: mora o no pago de la pensión – incluye invalidez, vejez y muerte – y/o en el pago de intereses moratorios por el tardío reconocimiento de la pensión – artículo 141 de la Ley 100 de 1993 OMISIÓN EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Perjuicios ocasionados por el no pago o pago inoportuno, por parte del empleador, de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Incumplimiento, mora o no pago de cuotas partes pensionales o bono pensional a exempleados del municipio.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Una vez sea identificada la actividad litigiosa o los riesgos, el Municipio de Cajicá, debe priorizar la causa general sobre la cual va a seguir el proceso de formulación de la política de prevención del daño antijurídico. La ANDJE sugiere que en la decisión de priorización se tenga en cuenta la frecuencia y el valor con que se presenta la causa general.

De acuerdo con la identificación de la actividad litigiosa del Municipio de Cajicá y en estudio de la causa general se presentan las siguientes situaciones: 1) Se presentó con más frecuencia la presunta irregularidad en la expedición de Decretos complejos emitidos por la Alcaldía de Cajicá, y 2) como causas frecuentes y que además presentan un valor significativo, tenemos los cobros coactivos de cuotas partes pensionales; razón por la cual se planteará la prevención del daño antijurídico basada en éstas causas.

Es importante señalar que la información base para adelantar el presente análisis se tomó de un estudio juicioso de la problemática presentada en la entidad, lo que conlleva a determinar los mecanismos que se requieren implementar que nos permitan garantizar la adopción de medidas preventivas o correctivas que minimicen este tipo de riesgos.

Se espera que con el presente manual se logre ilustrar y comprender este tipo de acciones al interior de la Administración, de tal manera que se puedan prevenir o reducir las causas de litigiosidad.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

PASO DOS. ANALIZAR LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

2.1 Contenido: En este componente, a fin de identificar las causas primarias, el Municipio de Cajicá deberá indagar qué ocasiona la causa general priorizada.

Para el caso de la configuración de un contrato realidad, por ejemplo, la causa primaria es el hecho inmediato (razón específica) que genera el daño antijurídico.

2.2 Área competente: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, junto con la Secretaría (área misional) que genera el problema.

El conocimiento necesario para resolver el problema planteado por las reclamaciones en contra de las entidades se encuentra disperso en las diferentes Secretarías de la Alcaldía. Dichas reclamaciones son conocidas por la Secretaría Jurídica y, en particular, por los encargados de la defensa judicial. Sin embargo, algunas reclamaciones contienen información de importancia para otras áreas de la entidad en donde se genera el daño antijurídico. Estas áreas son las que pueden prevenir los hechos generadores de daño y ofrecer soluciones a las falencias de la entidad que ocasionan las reclamaciones en su contra, ya que los procesos y procedimientos son conocidos por los funcionarios que tratan con la situación generadora de daño de forma cotidiana.

El grupo de trabajo buscará las falencias administrativas o misionales que generan las demandas e identificará, para cada demanda explorada, el error cometido en la entidad que lo generó.

Por otro lado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá es el encargado de formular y ejecutar esas políticas, pero requiere la información que tiene la Secretaría Jurídica y las demás Secretarías o áreas que ocasionan los problemas.

2.3 Insumo: El análisis efectuado en la identificación de la actividad litigiosa o el mapa de riesgos, según sea el caso.

2.4 Actividades:

2.4.1 Señalar la causa general escogida producto del análisis de la identificación de la actividad litigiosa.

2.4.2 Identificar los hechos expuestos en las demandas, condenas, solicitudes de conciliación o derechos de petición.

2.4.3 Identificar las causas primarias o subcausas. Este dato surge de preguntarse qué actuaciones son las que ocasionan la causa general del daño antijurídico. La causa primaria son las falencias o fallas administrativas ya sean las identificadas por el juez en caso de haber



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

condena, o por la misma entidad basándose en el estudio de los hechos que soportan las demandas, solicitudes de conciliación, o derechos de petición, o por la misma entidad partiendo del análisis de los riesgos.

Siguiendo el ejemplo anterior en el cual la causa general del daño antijurídico identificada fue la configuración de un contrato realidad, la causa primaria debe corresponder a la pregunta ¿Por qué nos condenaron? ¿Por qué nos podrían condenar?, la respuesta podría ser porque se exige el cumplimiento de horario de trabajo a las personas vinculadas a la entidad por medio de contrato de prestación de servicios; o porque se les adelantó un proceso disciplinario que rige para los empleados de planta, entre otras opciones.

2.4.4 Enlistar las causas primarias identificadas que permitan evidenciar patrones de actuación que generan litigiosidad.

2.4.5 Determinar la frecuencia y el valor con que se presentan las causas primarias identificadas para los casos en que exista actividad litigiosa.

2.4.6 Identificar la Secretaría o dependencias que generan la causa primaria.

2.4.7 Determinar si las causas son prevenibles o no. Es prevenible si la solución depende de la entidad. Si una causa primaria no es prevenible, no es posible formular una política de prevención del daño antijurídico.

Así, por ejemplo, cuando una norma reconoce un derecho prestacional, en principio no es una causa primaria prevenible, pues la actuación la está generado una autoridad ajena a la entidad. Si la causa primaria es que a los contratistas se les exige el cumplimiento de horarios de trabajo, esto sí es prevenible y habrá que desarrollar la política en este sentido.

2.4.8 Priorizar las causas sobre las cuales se va a desarrollar la política de prevención. La priorización se puede realizar teniendo en cuenta factores de frecuencia, cuantía, o cualquier otro que la entidad considere relevante.

Empero, es importante que el Municipio de Cajicá defina el criterio utilizado para priorizar y que éste sea coherente con la identificación de su actividad litigiosa. La priorización busca que el Municipio enfoque sus esfuerzos en desarrollar una buena política de prevención, en principio, para lo más urgente.

Se puede manejar la siguiente matriz, para organización:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Nombre de la Entidad: Alcaldía de Cajicá						
Nivel de Litigiosidad: Baja Litigiosidad						
PASO DOS: ANALISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS						
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	Prevenible?
<p>Causa general priorizada</p> <p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO QUE CREA UN ENTE TERRITORIAL: Acto administrativo complejo presuntamente viciado de ilegalidad que crea un ente territorial. El vicio puede ser la expedición con infracción a las normas en que deberían fundarse, sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.</p> <p>Irregularidades en la expedición de los Decretos Municipales: N° 075 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se adopta el plan parcial N° 2 de la zona de expansión urbana, Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá" y N° 076 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se adopta el plan parcial N° 4 de la zona de expansión urbana, Vereda Chuntame del Municipio de Cajicá"; con fundamento en motivos de ilegalidad y vulneración del ordenamiento jurídico, violación al debido proceso, expedición irregular del acto, falsa motivación y desviación de poder.</p>	<p>La pretensión de las acciones de nulidad simple interpuestas persiguen la nulidad de los actos administrativos (Decreto Municipal N° 075 y 076 de 2015) con fundamento en motivos de ilegalidad y vulneración del ordenamiento jurídico.</p> <p>Cargos de nulidad: 1) Violación de debido proceso – Falta de ejecutoria de acto administrativo de condición – Expedición irregular. 2) Falta de motivación – Desviación de poder</p> <p>Como consecuencia se pretende la revisión, formulación, concertación y adopción de los planes parciales N° 2 y 4 en cumplimiento de las normas legales.</p>	<p>Falta de comprensión del procedimiento para la expedición del acto administrativo.</p> <p>Falta de revisión del acto administrativo tanto técnica como jurídica.</p> <p>Respeto de los términos de cada proceso o procedimiento.</p>	3	\$0.00	<p>Secretaría de Planeación</p> <p>Incluye de manera preventiva a todas las Secretarías</p>	Si
						Alta



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA CUOTA PARTE PENSIONAL: Acto administrativo que liquida de manera irregular la cuota parte pensional.</p> <p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA EL BONO PENSIONAL: Acto administrativo que liquida de manera irregular el bono pensional.</p> <p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE CUOTA PARTE PENSIONAL: Acto administrativo que desconoce el derecho a expedir, en favor de otro, una cuota parte pensional -incluye el no pago y no reconocimiento-.</p> <p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE BONO PENSIONAL: Acto administrativo que desconoce el derecho a que se expida, en favor de otro, el bono pensional.</p> <p>INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PENSIÓN: mora o no pago de la pensión - incluye invalidez, vejez y muerte - y/o en el pago de intereses moratorios por el tardío reconocimiento de la pensión - artículo 141 de la Ley 100 de 1993</p> <p>OMISIÓN EN EL PAGD DE APDRTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Perjuicios ocasionados por el no pago o pago inoportuno, por parte del empleador, de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Incumplimiento, mora o no pago de cuotas partes pensionales o bono pensional a exmpleados del municipio.</p>	<p>Se han reclamado a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo el pago por concepto de cuotas partes pensionales con los respectivos intereses de exmpleados de la administración municipal correspondiente a mesadas pensionales</p> <p>Lo anterior, por el no pago de obligaciones en títulos ejecutivos, más los intereses que se causaron desde la fecha en que se hizo exigible.</p> <p>Liquidación de obligaciones en mora a cargo del municipio por concepto de cuotas partes pensionales</p>	<p>Perdida de documentos o información soporte de pagos por concepto de cuotas partes pensionales.</p> <p>Falta o retraso en el pago de cuotas partes pensionales.</p> <p>Falta de comunicación entre las Secretarías competentes de la Administración y, de éstos para con el ente ejecutor</p> <p>Falta de capacitación en el procedimiento de los pagos o del proceso coactivo</p>	<p>6</p> <p>\$205.058.710</p>	<p>Secretaria General - Dirección de Gestión Humana</p> <p>Si</p> <p>Alta</p>
--	---	---	-------------------------------	---





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

PASO TRES: ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN

3.1 Contenido: El plan de acción para resolver o mitigar las causas primarias que ocasionen o puedan ocasionar daños antijurídicos es la propuesta de política.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá decide el problema que quiere resolver de acuerdo a la priorización de la información acerca de todas las reclamaciones administrativas en contra de la entidad. El área misional que genera este problema lo estudia, define sus causas y propone soluciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprueba la solución que se implementará y realiza los trámites para que se pueda disponer de los recursos para su ejecución. El área generadora del daño implementa la solución diseñada por ella y finalmente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial hace seguimiento a los resultados.

3.2 Área competente: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá junto con la Secretaría (o área misional) que genera el problema y demás dependencias deban participar.

Formular la política de prevención del Municipio de Cajicá requiere la coordinación de las distintas Secretarías de la entidad y constituye un proceso transversal. El responsable de la política de prevención es el Comité de Conciliación y defensa Judicial del Municipio de Cajicá, pero éste necesita de los insumos proporcionados por otras Secretarías de la entidad.

3.3 Insumo: Causas primarias identificadas, conocimiento de las funciones de cada una de las Secretarías y demás dependencias del Municipio de Cajicá y los recursos a su cargo.

3.4. Actividades:

3.4.1 Definir las medidas concretas que busquen mitigar o corregir cada una de las causas primarias o subcausas identificadas. Estas medidas deben ser coherentes con la determinación y priorización de las causas realizadas previamente.

De este modo, si se establece, por ejemplo como causa primaria la inadecuada supervisión de los contratos de prestación de servicios, necesariamente debe fijarse un plan de acción para solucionar dicho problema. Es importante advertir que una medida correctiva no puede circunscribirse a ordenar a los funcionarios del Municipio el cumplimiento de ley y las normas que regulan la materia objeto de la política de prevención.

En cambio, una medida concreta del plan de acción puede ser, por ejemplo, instruir a los supervisores de los contratos de prestación de servicios a fin de que conozcan los límites y prohibiciones de esta modalidad contractual.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

3.4.2 Determinar el mecanismo de implementación. Este punto hace referencia a los diferentes instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema encontrado. Se deben precisar entonces los diferentes aspectos a tener en cuenta en el desarrollo e implementación de la medida establecida. Así por ejemplo, si la medida es instruir a los supervisores de los contratos, los mecanismos podrían ser una capacitación o la adopción de protocolos internos del Municipio de Cajicá, entre otros.

3.4.3 Fijar el cronograma de actividades. Se deben especificar fechas o plazos ciertos y determinados en los que se ejecutarán las medidas que buscan mitigar o corregir las causas primarias identificadas.

Por ejemplo, se puede establecer que una vez por semestre se va a capacitar a los supervisores de los contratos del Municipio, y que las capacitaciones empezarán tan pronto se celebre el contrato de la persona encargada de brindar la capacitación.

3.4.4 Determinar el responsable de la implementación de las medidas. Debe quedar explícito la o las personas encargadas de implementar las medidas. Por ejemplo, el Secretario Jurídico y/o el Director de contratación.

3.4.5 Establecer los recursos necesarios. Este aspecto tiene que ver con el recurso humano, financiero y administrativo. El recurso humano hace referencia al personal requerido para realizar la actividad; el recurso financiero alude al capital en dinero para adquirir bienes o servicios, y el recurso administrativo se relaciona con el uso de formatos, programas, instalaciones administrativas, entre otros.

Por ejemplo, en el caso de la capacitación a los supervisores de los contratos, se debe analizar si la entidad tiene el espacio físico necesario para desarrollar la capacitación o si necesita alquilar un auditorio, si el conferencista puede ser un funcionario del Municipio que domine el tema o si es necesario contratar a un tercero.

3.4.6 Establecer la estrategia de divulgación. Se deben establecer los medios a través de los cuales todas las personas involucradas en la política de prevención, y el Municipio en general, conocerán las medidas diseñadas para mitigar o corregir cada una de las causas primarias identificadas. Por ejemplo, una circular en la que se expliquen las medidas diseñadas.

Se puede manejar la siguiente matriz, para organización



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Nombre de la Entidad: Alcaldía de Cajicá						
Nivel de Litigiosidad: Baja Litigiosidad						
PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN						
Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va hacer?	Divulgación
Falta de comprensión del procedimiento para la expedición del acto administrativo.	Sensibilizar a los funcionarios del compromiso para con la administración municipal, a fin que se desarrolle un estudio juicioso en la proyección del acto administrativo o de las acciones previas a la expedición del acto administrativo.	Capacitación / Reuniones. Adelantar reuniones contando con la presencia de la o las Secretarías responsables del acto administrativo a proferir, la parte técnica y el apoyo jurídico. Asesoría de un experto en caso que se considere necesario. Establecer canales de revisión y verificación antes de la firma definitiva del acto administrativo	En el momento en que se presente la expedición de un acto administrativo	Área misional competente de la proyección del acto administrativo, quien revisara los aspectos técnicos. Acompañamiento de la Secretaría Jurídica, el profesional en derecho de la Secretaría competente (si lo tiene) y el Asesor del Despacho del Alcalde, quienes revisarán los aspectos jurídicos	Recurso humano Recurso administrativo Recurso financiero	Correo institucional Circular
Falta de revisión del acto administrativo tanto técnica como jurídica.						
Respeto de los términos de cada proceso o procedimiento						



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va hacer?	Divulgación
<p>Perdida de documentos o información soporte de pagos por concepto de cuotas partes pensionales.</p> <p>Falta o retraso en el pago de cuotas partes pensionales.</p> <p>Falta de comunicación entre las Secretarías competentes de la Administración y, de éstos para con el ente ejecutor</p> <p>Falta de capacitación en el procedimiento de los pagos o del proceso coactivo</p>	<p>Apoyo del área de Archivo para consecución, recolección y recuperación de la información, soportes de pago o registros extraviados o perdidos</p> <p>Detectar la existencia de ausencia o mora en pagos pensionales</p> <p>Tomar medidas preventivas para que a futuro no se presenten los mismos inconvenientes</p> <p>Blindar la información que repose en bases de datos magnéticos</p>	<p>Capacitación / Retroalimentación / Actualización respecto al procedimiento para el pago de cuotas partes pensionales</p> <p>Asesoría de un experto en caso que se considere necesario.</p> <p>Apoyo del área de Archivo</p> <p>Establecer canales de comunicación entre la Secretaría General y la Secretaría Jurídica</p> <p>Apoyo del área de Sistemas</p>	<p>Realizar una revisión dos veces al año de la situación de pagos de aportes pensionales, o excepcionalmente cuando se presenten casos puntuales con ocasión a procesos coactivos o judiciales</p>	<p>Secretaría General – Dirección de Gestión Humana</p> <p>Secretaría General – Área de Archivo y Área de Sistemas</p> <p>Acompañamiento de la Secretaría Jurídica ante la existencia de procesos judiciales con ocasión a las cuotas partes pensionales.</p>	<p>Recurso humano</p> <p>Recurso administrativo</p> <p>Recurso financiero</p>	<p>Correo institucional</p> <p>Circular</p>



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

PASO CUATRO: EFECTUAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

4.1 Contenido: El seguimiento y la evaluación hacen referencia al establecimiento de indicadores que nos permitan medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos y si los mismos resultaron efectivos para atacar las causas primarias o subcausas identificadas; y de este modo contribuir al disminuir los niveles de litigiosidad.

4.2 Área competente: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la Secretaría (o área misional) que genera el problema con apoyo de la Secretaría de Planeación.

4.3 Insumo: Plan de acción.

4.4 Actividades:

4.4.1 La Agencia sugiere definir los indicadores de gestión, estos, se refieren a la cuantificación de tareas, actividades, procesos, u otros, realizados para la implementación de la política pública.

Por ejemplo: "Número de personas capacitadas en la supervisión de contratos de prestación de servicios".

4.4.2 La Agencia requiere que la entidad defina los indicadores de resultados, estos indicadores se refieren al efecto de las medidas adoptadas para la superación de la causa primaria identificada.

Así, si la causa identificada fue la ausencia de supervisión adecuada de los contratos de prestación de servicios y la medida fue ofrecer una capacitación, el indicador de resultado sería por ejemplo: "Número de contratos de prestación de servicios supervisados adecuadamente"

4.4.3 La Agencia sugiere establecer el impacto esperado; éstos miden los cambios resultantes de la implementación de la política pública. En otros términos, el fin último que se quiere alcanzar con el plan de acción propuesto es para prevenir los daños antijurídicos y reducir el nivel de litigiosidad del Municipio de Cajicá.

Por ejemplo: "Porcentaje de reducción en las sentencias condenatorias en procesos donde se busca la declaratoria del contrato realidad".

4.4.4 Adoptar el contenido de la política de prevención por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines.

Se puede manejar la siguiente matriz, para organización



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Cajicá
Nivel de litigiosidad bajo

PASO CUATRO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Insumo del Plan de Acción

Causas primarias o subcausas	Mecanismo	Evaluación		
		Indicador de gestión – Sugerido ANDJE	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto – Sugerido ANDJE
Falta de comprensión del procedimiento para la expedición del acto administrativo. Falta de revisión del acto administrativo tanto técnica como jurídica. Respeto de los términos de cada proceso o procedimiento	Capacitación / Reuniones. Adelantar reuniones contando con la presencia de la o las Secretarías responsables del acto administrativo a proferir, la parte técnica y el apoyo jurídico. Asesoría de un experto en caso que se considere necesario. Establecer canales de revisión y verificación antes de la firma definitiva del acto administrativo	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación
Perdida de documentos o información soporte de pagos por concepto de cuotas partes pensionales. Falta o retraso en el pago de cuotas partes pensionales. Falta de comunicación entre las Secretarías competentes de la Administración y, de éstos para con el ente ejecutor Falta de capacitación en el procedimiento de los pagos o del proceso coactivo	Capacitación / Retroalimentación / Actualización respecto al procedimiento para el pago de cuotas partes pensionales Asesoría de un experto en caso que se considere necesario. Apoyo del área de Archivo Establecer canales de comunicación entre la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Apoyo del área de Sistemas	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación	Se tomarán en cuenta en el Comité de Conciliación



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

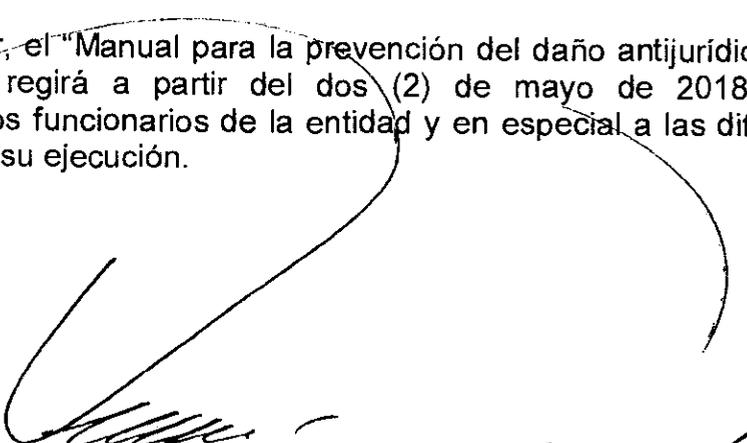
El contenido del presente documento es aprobado por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá mediante Acta N° 001 del 21 de febrero de 2018, adoptando el presente "Manual" para la prevención del daño antijurídico el cual será socializado en las distintas Secretarías de la Administración de Cajicá, además de su divulgación a través de los correos electrónicos institucionales, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios, para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores públicos que ocasionen daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

El "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá" se ajustará por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Cajicá, acorde con la evolución y dinámica de las actuaciones administrativas o situaciones jurídicas que se presenten, contando con la colaboración de las Secretarías de la Alcaldía de Cajicá para la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico, así como para la presentación de propuestas de prevención o adopción de medidas administrativas en busca de la solución del problema, en donde se deberán tener en cuenta los recursos necesarios para llevarlas a cabo y el plazo para ejecutarlas.

Considerando que las actuaciones de la Administración de Cajicá son dinámicas y obedecen a la atención de situaciones o necesidades que van evolucionando con el tiempo, es necesario la revisión constante y permanente del presente "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá", para su actualización.

En este sentido la Alcaldía de Cajicá debe procurar la concientización de todos sus funcionarios en la importancia del cumplimiento de normatividad, y como consecuencia de ello, el reflejo de la cultura de la legalidad y el desarrollo misional como ente territorial.

En razón de lo anterior, el "Manual para la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Cajicá" registrará a partir del dos (2) de mayo de 2018 previa socialización a todos los funcionarios de la entidad y en especial a las diferentes áreas responsables de su ejecución.



Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Lilibian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesora Despacho del Alcalde
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de Cajicá



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

